



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

(07 JUN 2017)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-027162 del 14 de octubre de 2016, las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, presentaron ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Explotación de la Mina La Jagua", ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento de Cesar.

Que mediante el Auto No. 532 del 31 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Explotación de la Mina La Jagua", ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento de Cesar, a cargo de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, dando apertura al expediente ATV 0487.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0487, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó la solicitud presentada por las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del "Explotación de la Mina La Jagua", ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento de Cesar, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0431 del 29 de diciembre de 2016, que estableció lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-027162 del 14 de octubre de 2016, de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., para el proyecto "Explotación de la Mina La Jagua", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

Caracterización biótica

Mediante el informe técnico, las Sociedades presentan solicitud de levantamiento de veda para un área de setenta y dos punto ochenta y dos hectáreas (72.82 ha) asociada a la solicitud del

[Firma manuscrita]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

permiso de aprovechamiento de cincuenta y cuatro punto sesenta y dos hectáreas (54.62 ha) ubicadas al sur de la zona de explotación de la mina La Jagua.

Las Sociedades envían información para la solicitud de levantamiento de veda, referente a: localización, descripción del proyecto, zona de vida según Holdridge correspondiente a Bosque seco tropical (BsT), ecosistemas y biomas. Por otro lado, en la carpeta denominada "GDB Anexo cartográfico Levantamiento de Veda" se anexan las "Coordenadas del área a intervenir.pdf" y los shapefiles del proyecto.

Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto, en donde las coberturas naturales más representativas son vegetación secundaria o en transición con 48,08 ha, pastos arbolados con 6,36 ha y pastos enmalezados con 4,48 ha.

En cuanto a la composición florística del área de intervención puntual del proyecto, se presenta la composición florística por cada una de las coberturas naturales mencionadas correspondientes a vegetación secundaria o en transición, pastos arbolados y pastos enmalezados, para las cuales no se identificó la presencia especies arbóreas en veda.

Metodología de inventarios y muestreo

Se indica que se informa que la metodología utilizada para la caracterización de las Bromelias y Orquídeas consistió en recorridos al interior del área de intervención del proyecto, de acuerdo a lo cual se señala, que no se registraron epifitas vasculares en ninguno de los sustratos presentes (terrestres, forófitas, litófitas y/o rupícolas) para ninguna de las coberturas identificadas. No obstante, se considera que para determinar la ausencia o presencia de individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas se debe realizar una caracterización basada en metodologías avaladas o con un esfuerzo de muestreo representativo que permitan determinar con mayor precisión el estado de las mismas dentro del área de intervención puntual. En tal caso solo se valorara la información correspondiente a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes.

En cuanto a las especies de Musgos, Hepáticas y Líquenes, se menciona que se realizó un muestreo al interior de 29 parcelas de 50 x 20 m (0,1 ha) establecidas para el inventario forestal, en donde se verificó la presencia de especies no vasculares epifitas, terrestres, litófitas y/o rupícolas, para la cobertura de pastos arbolados se revisó información en 8 Parcelas y para vegetación secundaria o en transición en 21 Parcelas, en los pastos enmalezados no se realizó muestreo debido a que no encontraron forófitos, siendo en su mayoría latizales. En total se muestrearon 122 forófitos y seis rocas para las dos coberturas, la cobertura vegetación secundaria con un total de 117 árboles y seis rocas, por su parte pastos arbolados presento únicamente cinco arboles hospederos y ninguna roca.

De acuerdo a lo anterior, se señala que teniendo en cuenta el estado de las coberturas muestreadas correspondientes a vegetación secundaria o en transición y pastos arbolados, las cuales se encuentran en un alto grado de intervención y teniendo en cuenta el esfuerzo de muestreo total de 122 forófitos para epifitas y seis puntos para otros sustratos, se considera que el muestreo es suficiente.

Se relaciona una tabla con cada parcela, su ubicación y si tuvo o no presencia de individuos. Las coordenadas de los forófitos y registros levantados se encuentran en el Anexo 1 y se muestran gráficamente en el plano de veda de epifitas en el Anexo 4.

En relación a la distribución vertical las Sociedades informan que se siguió la propuesta modificada de Johansson (1974) en donde se realizó el levantamiento de organismos no vasculares en la Zona 1 (base del tronco (B)) y Zona 2 (tronco (T)), en otro aparte se aclara que se registraron todas las morfoespecies presentes desde el suelo hasta los 2m de altura sobre el forófito con su respectiva fotografía y número de colección.

A pesar de que las Sociedades mencionan que "se registró el área ocupada por los individuos en cm², correspondiente a cada uno de los sustratos muestreados (forófitos, litófitos y terrestres)" para futuros estudios se recomienda especificar la metodología para la

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

caracterización de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo, rocas y troncos en descomposición.

A partir de los levantamientos de información, se analizaron datos generales respecto a la composición florística, riqueza, abundancia, diversidad, dominancia, estratificación y preferencia de forófitos; estos mismos datos fueron analizados para cada una de coberturas vegetales muestreadas correspondientes a vegetación secundaria o en transición y pastos arbolados. En cuanto a la representatividad, la Sociedad presenta curvas de acumulación de especies en general y para las dos coberturas muestreadas.

En cuanto a la identificación taxonómica las Sociedades resalta que "La identificación se desarrolló a partir de la observación con estereoscopio y microscopio, teniendo en cuenta caracteres vegetativos y reproductivos, y por comparación con catálogos sistemáticos, literatura especializada, bases de datos o ejemplares de herbario", sin embargo, no se relaciona el certificado de herbario o los soportes de identificación de las especies pertenecientes a los grupos de los Musgos, Hepáticas y Líquenes.

Resultados

En relación a los resultados, la Sociedad señala que se registraron en total 27 especies de flora no vascular pertenecientes a los grupos florísticos Musgos y Líquenes, agrupados en 17 familias, 22 géneros y 27 especies.

La Sociedad presenta resultados y análisis correspondientes a composición florística, riqueza, abundancia, diversidad, dominancia, estratificación y preferencia de forófitos. En cuanto a la estimación del esfuerzo de muestreo mediante las curvas de acumulación de especies no vasculares se observó que la asíntota no alcanza la estabilización, sin embargo de acuerdo a los lineamientos propuestos por Gradstein y colaboradores (2003) el muestreo se considera suficiente.

Se presentan resultados referentes a la caracterización de especies de Musgos, Hepáticas, y Líquenes, presentes en otros sustratos, con un total de 6 rocas evaluadas en la cobertura de Vegetación secundaria.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:40000, donde se incluyen las cotas, coberturas vegetales, localización de las obras del proyecto, y los puntos de distribución de los forófitos evaluados mediante el muestreo para la caracterización de flora no vascular en veda nacional. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.

Medidas de Manejo

Los usuarios presentan dos medidas de manejo relacionadas respectivamente con las epifitas no vasculares, enlistadas a continuación:

- Programa de manejo de flora epífita no vascular.*
- Programa de seguimiento y monitoreo de forófitos y de epifitas no vasculares*

Es importante tener en cuenta que la matriz original de la zona corresponde al Bosque Seco Tropical (Bs-T). Este ecosistema, debido a la fertilidad de sus suelos, ha sido objeto de una intensa transformación para la producción agrícola y ganadera¹, la minería, el desarrollo urbano y el turismo. En Colombia se encuentra en estado crítico, pues originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%². Sumado a la degradación se encuentra un gran desconocimiento sobre sus características y biodiversidad hasta el punto de que para el caso colombiano, en comparación con otros

¹ Murphy P.G. & A. Lugo. (1986). Ecology of a tropical dry forest. Annual Review of Ecology and Systematics 17: 67-88

² Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2014). Bosques secos tropicales en Colombia. (En línea) <http://www.humboldt.org.co/investigacion/proyectos/en-desarrollo/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia>. Acceso Febrero de 2015.

A. C. 21

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

ecosistemas más húmedos, son pocos los trabajos publicados que hayan abordado de manera detallada la composición y estructura de su fauna y flora³. Esta situación se hace especialmente evidente en el caso de los grupos de especies vedadas mediante la resolución No. 213 de 1977 (Líquenes, Musgos, Hepáticas, Bromelias y Orquídeas) que han sido poco o nada estudiados en este tipo de ecosistema en nuestro país. Lo anterior refleja la necesidad de realizar estudios detallados sobre la riqueza, composición y abundancia de estos grupos en el bosque seco tropical⁴.

Así mismo, la fuerte transformación y reducción de este tipo de ecosistema, con la consecuente afectación para las poblaciones de las especies que alberga, pone de manifiesto la necesidad de adelantar acciones dirigidas a su restauración ecosistémica por lo cual se debe reorientar la medida de manejo “Programa de manejo de flora epífita no vascular”, hacia una restauración y/o rehabilitación ecológica más que hacia una reforestación.

En cuanto a la zona de realización de la primera medida de manejo en donde se propone “En las áreas de restauración y en los corredores biológicos en donde actualmente se desarrollan los manejos bióticos, se sembrarán como mínimo un número de individuos de las especies de forófitos, equivalente al 120% de los que serán intervenidos”, esta dependencia señala que, las medidas de restauración, rehabilitación ecológica y/o enriquecimiento que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda

En relación a los indicadores presentados, la Sociedad debe ajustar los indicadores, debido a que no garantizan el adecuado seguimiento y medición de efectividad de las medidas.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-027162 del 14 de octubre de 2016, del proyecto “Explotación de la Mina La Jagua”, realizado por las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., y CARBONES EL TESORO S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

4.1. Determinar **VIABLE** el levantamiento parcial de la veda para las especies de los grupos de Musgos, Hepáticas y Líquenes que se requiera en la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto “Explotación de la Mina La Jagua”, acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Listado Taxonómico general de Especies No Vasculares presentes en el Área del Proyecto.

Familia	Especie	Tipo de Organismo
Caliciaceae	Buellia arborea	Liquen
Chrysothricaceae	Chrysothrix sp.	
	Chrysothrix xanthina	
Coenogoniaceae	Coenogonium sp. 1	
	Coenogonium sp. 2	
Collemataceae	Leptogium isidiosellum	
	Leptogonium isidiosellade	
Graphidaceae	Glyphis scyphulifera	
	Graphis cupei	
	Graphis immersicans	
	Graphis puiggarii	
	Phaeographis intricans	
	Platygrame sp.	
Hygrophoraceae	Dictyonema sp.	

³ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 1998. Informe nacional sobre el estado de la biodiversidad 1997. Vol.1. Bogotá. 535 p.

⁴ Díaz J.M. 2006. Bosque Seco Tropical Colombia. Banco de Occidente, Cali. 204 p.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Lecanoraceae	Lecanora sp.	
Mycoporaceae	Mycoporum eschweileri	
Pannariaceae	Parmeliella sp.	
Physciaceae	Physcia decorticata	
	Physcia undulata	
Pyrenulaceae	Anisomeridium biforme	
	Pyrenula brunnea	
Ramalinaceae	Bacidia campalea	
Trypetheliaceae	Trypethelium eluteriae	
Calymperaceae	Calymperes lonchophyllum	
Pottiaceae	Barbula agraria	Briofita
Entodontaceae	Entodon sp.	
Erpodiaceae	Erpodium coronatum	

4.2. El levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Líquenes y Hepáticas incluidas en la Resolución 0213 de 1977, se realiza para el área de intervención del proyecto “Explotación de la Mina La Jagua”, localizados en el departamento del Cesar; para un área de intervención de 72.82 hectáreas. A continuación, se listan las coordenadas de delimitación del área de intervención puntual:

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1087643,02	1550048,62	69	1085571,52	1549382,09
2	1087636,17	1550045,04	70	1085626,49	1549340,46
3	1087628,12	1550040,84	71	1085645,18	1549326,31
4	1087624,81	1550044,92	72	1085663,88	1549312,15
5	1087620,81	1550046,66	73	1085691,76	1549367,98
6	1087578,80	1550013,97	74	1085711,48	1549407,45
7	1087575,20	1549920,27	75	1085740,79	1549466,14
8	1087451,13	1549815,13	76	1085805,94	1549439,86
9	1087340,99	1549675,75	77	1085842,59	1549434,63
10	1087247,00	1549571,63	78	1085847,09	1549466,14
11	1087209,47	1549559,38	79	1085872,24	1549476,42
12	1087171,09	1549546,86	80	1085921,39	1549460,43
13	1087132,81	1549622,41	81	1086002,54	1549496,99
14	1087075,71	1549565,34	82	1086108,84	1549475,28
15	1087057,99	1549551,15	83	1086158,77	1549482,92
16	1087023,72	1549527,05	84	1086220,55	1549488,14
17	1086977,53	1549494,56	85	1086225,97	1549517,06
18	1086939,25	1549467,63	86	1086180,76	1549564,06
19	1086697,30	1549370,89	87	1086172,62	1549599,31
20	1086687,62	1549303,18	88	1086155,46	1549673,63
21	1086705,77	1549270,66	89	1086214,51	1549699,67
22	1086656,99	1549252,20	90	1086226,92	1549701,36
23	1086622,93	1549239,30	91	1086270,21	1549707,26
24	1086604,63	1549232,38	92	1086363,41	1549722,90
25	1086575,86	1549218,21	93	1086435,38	1549743,05
26	1086547,25	1549204,13	94	1086500,77	1549766,02
27	1086513,91	1549187,71	95	1086537,62	1549767,74
28	1086473,71	1549168,60	96	1086550,05	1549765,44
29	1086433,46	1549150,48	97	1086562,47	1549743,82
30	1086395,75	1549133,50	98	1086587,90	1549719,76
31	1086355,66	1549108,52	99	1086601,11	1549693,37
32	1086312,16	1549081,41	100	1086626,05	1549646,46
33	1086299,88	1549073,75	101	1086652,46	1549634,74
34	1086267,75	1549063,63	102	1086717,01	1549652,33
35	1086232,25	1549063,63	103	1086749,29	1549684,58
36	1086176,21	1549059,45	104	1086788,90	1549706,57
37	1086123,94	1549055,56	105	1086813,82	1549714,18
38	1086052,24	1549050,23	106	1086877,66	1549733,69
39	1086025,59	1549048,24	107	1086953,21	1549756,41
40	1086015,63	1549047,50	108	1086975,22	1549756,41
41	1086008,92	1549047,65	109	1087006,34	1549727,34
42	1085996,11	1549047,94	110	1087032,64	1549744,93
43	1085936,09	1549049,28	111	1087071,68	1549772,03
44	1085903,55	1549050,01	112	1087089,28	1549780,95
45	1085870,73	1549050,74	113	1087196,97	1549814,64
46	1085825,75	1549051,75	114	1087235,53	1549840,29
47	1085804,13	1549056,22	115	1087265,70	1549845,84
48	1085779,94	1549061,23	116	1087318,52	1549878,09
49	1085763,50	1549064,63	117	1087356,66	1549936,73
50	1085750,03	1549069,24	118	1087410,23	1549956,04
51	1085740,50	1549072,50	119	1087445,34	1549990,22

[Handwritten signature]

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

52	1085713,13	1549081,88	120	1087483,13	1550013,41
53	1085692,80	1549105,13	121	1087575,18	1550066,46
54	1085679,53	1549120,31	122	1087572,92	1550067,44
55	1085662,57	1549139,71	123	1087608,73	1550101,70
56	1085645,24	1549162,09	124	1087624,46	1550116,56
57	1085626,02	1549189,59	125	1087624,44	1550116,67
58	1085604,75	1549221,39	126	1087680,99	1550168,08
59	1085583,46	1549265,43	127	1087685,90	1550162,03
60	1085577,05	1549278,68	128	1087692,09	1550146,72
61	1085565,96	1549296,55	129	1087695,01	1550135,06
62	1085541,45	1549334,54	130	1087687,72	1550118,30
63	1085519,87	1549364,75	131	1087671,32	1550108,82
64	1085497,03	1549393,23	132	1087663,67	1550100,08
65	1085479,11	1549412,76	133	1087658,93	1550092,79
66	1085456,21	1549436,48	134	1087651,28	1550081,49
67	1085523,62	1549406,73	135	1087652,74	1550065,46
68	1085554,26	1549395,16	136	1087643,02	1550048,62

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA-, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0487, y acorde con el Concepto Técnico No. 0431 del 29 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *“Explotación de la Mina La Jagua”*, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento de Cesar.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto *“Explotación de la Mina La Jagua”*, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento de Cesar, de acuerdo con la caracterización presentada por las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1
Listado Taxonómico general de Especies No Vasculares presentes en el Área del Proyecto.

Familia	Especie	Tipo de Organismo
Caliciaceae	Buellia arborea	
Chrysothricaceae	Chrysothrix sp.	Liquen

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

	Chrysothrix xanthina	
Coenogoniaceae	Coenogonium sp. 1	
	Coenogonium sp. 2	
Collemataceae	Leptogium isidiosellum	
	Leptogonium isidiosellade	
Graphidaceae	Glyphis scyphulifera	
	Graphis cupei	
	Graphis immersicans	
	Graphis puiggarii	
	Phaeographis intricans	
	Platygrame sp.	
Hygrophoraceae	Dictyonema sp.	
Lecanoraceae	Lecanora sp.	
Mycoporaceae	Mycoporum eschweileri	
Pannariaceae	Parmeliela sp.	
Physciaceae	Physcia decorticata	
	Physcia undulata	
Pyrenulaceae	Anisomeridium biforme	
	Pyrenula brunnea	
Ramalinaceae	Bacidia campalea	
Trypetheliaceae	Trypethelium eluteriae	
Calymperaceae	Calymperes lonchophyllum	
Pottiaceae	Barbula agraria	Briofita
Entodontaceae	Entodon sp.	
Erpodiaceae	Erpodium coronatum	

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas se realiza para el área de intervención del proyecto “Explotación de la Mina La Jagua”, localizados en el departamento del Cesar, para un área de intervención de 72.82 hectáreas. A continuación, se listan las coordenadas de delimitación del área de intervención puntual:

Tabla No. 2

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1087643.02	1550048.62	69	1085571.52	1549382.09
2	1087636.17	1550045.04	70	1085626.49	1549340.46
3	1087628.12	1550040.84	71	1085645.18	1549326.31
4	1087624.81	1550044.92	72	1085663.88	1549312.15
5	1087620.81	1550046.66	73	1085691.76	1549367.98
6	1087578.80	1550013.97	74	1085711.48	1549407.45
7	1087575.20	1549920.27	75	1085740.79	1549466.14
8	1087451.13	1549815.13	76	1085805.94	1549439.86
9	1087340.99	1549675.75	77	1085842.59	1549434.63
10	1087247.00	1549571.63	78	1085847.09	1549466.14
11	1087209.47	1549559.38	79	1085872.24	1549476.42
12	1087171.09	1549546.86	80	1085921.39	1549460.43
13	1087132.81	1549622.41	81	1086002.54	1549496.99
14	1087075.71	1549565.34	82	1086108.84	1549475.28
15	1087057.99	1549551.15	83	1086158.77	1549482.92
16	1087023.72	1549527.05	84	1086220.55	1549488.14
17	1086977.53	1549494.56	85	1086225.97	1549517.06
18	1086939.25	1549467.63	86	1086180.76	1549564.06
19	1086697.30	1549370.89	87	1086172.62	1549599.31
20	1086687.62	1549303.18	88	1086155.46	1549673.63
21	1086705.77	1549270.66	89	1086214.51	1549699.67
22	1086656.99	1549252.20	90	1086226.92	1549701.36
23	1086622.93	1549239.30	91	1086270.21	1549707.26
24	1086604.63	1549232.38	92	1086363.41	1549722.90
25	1086575.86	1549218.21	93	1086435.38	1549743.05
26	1086547.25	1549204.13	94	1086500.77	1549766.02
27	1086513.91	1549187.71	95	1086537.62	1549767.74
28	1086473.71	1549168.60	96	1086550.05	1549765.44
29	1086433.46	1549150.48	97	1086562.47	1549743.82
30	1086395.75	1549133.50	98	1086587.90	1549719.76
31	1086355.66	1549108.52	99	1086601.11	1549693.37

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

32	1086312.16	1549081.41	100	1086626.05	1549646.46
33	1086299.88	1549073.75	101	1086652.46	1549634.74
34	1086267.75	1549063.63	102	1086717.01	1549652.33
35	1086232.25	1549063.63	103	1086749.29	1549684.58
36	1086176.21	1549059.45	104	1086788.90	1549706.57
37	1086123.94	1549055.56	105	1086813.82	1549714.18
38	1086052.24	1549050.23	106	1086877.66	1549733.69
39	1086025.59	1549048.24	107	1086953.21	1549756.41
40	1086015.63	1549047.50	108	1086975.22	1549756.41
41	1086008.92	1549047.65	109	1087006.34	1549727.34
42	1085996.11	1549047.94	110	1087032.64	1549744.93
43	1085936.09	1549049.28	111	1087071.68	1549772.03
44	1085903.55	1549050.01	112	1087089.28	1549780.95
45	1085870.73	1549050.74	113	1087196.97	1549814.64
46	1085825.75	1549051.75	114	1087235.53	1549840.29
47	1085804.13	1549056.22	115	1087265.70	1549845.84
48	1085779.94	1549061.23	116	1087318.52	1549878.09
49	1085763.50	1549064.63	117	1087356.66	1549936.73
50	1085750.03	1549069.24	118	1087410.23	1549956.04
51	1085740.50	1549072.50	119	1087445.34	1549990.22
52	1085713.13	1549081.88	120	1087483.13	1550013.41
53	1085692.80	1549105.13	121	1087575.18	1550066.46
54	1085679.53	1549120.31	122	1087572.92	1550067.44
55	1085662.57	1549139.71	123	1087608.73	1550101.70
56	1085645.24	1549162.09	124	1087624.46	1550116.56
57	1085626.02	1549189.59	125	1087624.44	1550116.67
58	1085604.75	1549221.39	126	1087680.99	1550168.08
59	1085583.46	1549265.43	127	1087685.90	1550162.03
60	1085577.05	1549278.68	128	1087692.09	1550146.72
61	1085565.96	1549296.55	129	1087695.01	1550135.06
62	1085541.45	1549334.54	130	1087687.72	1550118.30
63	1085519.87	1549364.75	131	1087671.32	1550108.82
64	1085497.03	1549393.23	132	1087663.67	1550100.08
65	1085479.11	1549412.76	133	1087658.93	1550092.79
66	1085456.21	1549436.48	134	1087651.28	1550081.49
67	1085523.62	1549406.73	135	1087652.74	1550065.46
68	1085554.26	1549395.16	136	1087643.02	1550048.62

Artículo 2.- Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, deberán presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo 1.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Parágrafo 2.- Las sociedades deberán adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que se encuentre vedada a nivel nacional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 3.- Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto algún individuo de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, que no hayan sido reportados y que se encuentren en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y 801 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda

P. Alvarado

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, deberán enfocar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada *"Programa de manejo de flora epífita no vascular"*, referentes a *"Compensar los impactos generados sobre las especies de epífitas no vasculares por el aprovechamiento del área solicitada mediante el establecimiento de un área de reforestación"*, hacia una propuesta de rehabilitación ecológica en siete (7) hectáreas, con el fin de crear hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómico de Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos. Para lo cual, se deberá incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en zonas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario, bosque denso, bosque fragmentado, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentre dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - b. La identificación y selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-
 - c. Las medidas que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual, podrán ser complementarias a las establecidas en la Licencia Ambiental u otros instrumentos administrativo de manejo y control ambiental, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones, con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.
2. Incluir en el proceso de rehabilitación ecológica, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de Musgos, Líquenes y Hepáticas.
3. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo con las características del área seleccionada, al grado de disturbio que está presente, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y forófitos potenciales de flora en veda nacional y al o los ecosistema de referencia seleccionado.
4. Reponer los individuos plantados en el marco de la rehabilitación ecológica que mueran en relación 1:1, es decir que, por cada individuo muerto, se deberá plantar otro de la misma especie, de forma que, se alcance un supervivencia al final del seguimiento de alrededor del 80 %.
5. Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga los individuos rescatados de la zona de intervención del proyecto y el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de rehabilitación.
6. Establecer parcelas de monitoreo en las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en las cuales, se deben monitorear variables de la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueve el mejoramiento de hábitats tanto de forófitos como de las especies de flora en veda nacional. Se deberá priorizar la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estado fitosanitario.
7. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5.- Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

NIT. 900.139.415-6, antes de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, deberá presentar para aprobación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica, que incluya los siguientes aspectos:

1. Identificación y justificación técnica de las áreas potenciales para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, en un área mínima de siete (7) hectáreas, en donde se incluyan las respectivas coordenadas de delimitación, altitud, zona de vida y titularidad del predio. Lo anterior deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y se debe presentar los soportes de acciones realizadas para tal fin.
2. Presentar el objetivo y alcance del proceso de rehabilitación ecológica.
3. Selección y caracterización del (los) ecosistema (s) de referencia del proceso de rehabilitación ecológica y caracterización de las coberturas vegetales de las áreas potenciales para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica.
4. Reportar las estrategias de rehabilitación a implementar en donde se incluya: Tipos de diseños florísticos, acorde con la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, modelo gráfico con distanciamientos y distribución y número de individuos por especie.
5. Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de rehabilitación y su procedencia, indicando el nombre científico, nombre común y señalando si es potencial forófito de especies epifitas en veda.
6. De acuerdo con el análisis de tensionantes existentes, diseñar y reportar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo, como los cerramientos, entre otros.
7. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, que incluya una periodicidad mínima de seis meses durante tres (3) años, de los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo.
8. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.
9. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora silvestre, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación ecológica.
10. Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación ecológica.

Artículo 6.- Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, deberán informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda de flora silvestre, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto "Explotación de la Mina La Jagua", ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico del departamento de Cesar.

Artículo 7. - Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, deberán presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, contados a partir del inicio de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación ecológica, donde se presente:

1. Soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución del proceso de rehabilitación ecológica.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:25.000 de la localización y delimitación de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
3. Reporte de los arreglos florísticos a establecer, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada para la realización de la rehabilitación ecológica, a su estado con respecto al grado de disturbio que está presente y al ecosistema de referencia, indicando la cantidad de individuos a plantar por especie.
4. Las especies a plantar indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliofita), de acuerdo con los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia.
5. Procedencia del material vegetal a emplear para la rehabilitación ecológica.
6. Los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos, medido en avance en el área de plantación, datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia.
7. Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las actividades de rehabilitación ecológica.

Artículo 8. - Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, presentarán un informe final, en el cual, se debe:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
2. Reportar los nuevos individuos de Musgos, Líquenes y Hepáticas de hábito epífita, terrestre o rupícola identificados en las áreas de rehabilitación ecológica, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada de las áreas de traslado y de las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación ecológica.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies caracterizadas o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.
4. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 9. - Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, no podrán intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuenten con la respectiva licencia ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 10.- Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, deberán informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

Artículo 11. – Las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el enriquecimiento vegetal, deberán retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 12. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 13.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 14.- Notificar el presente acto administrativo, a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT. 802.024.439-2, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, CARBONES EL TESORO S.A., con NIT. 900.139.415-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 15.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 16. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17. - Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 JUN 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. *FOOT*

Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-

Sandra Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS-

Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica DBBSE – MADS-

ATV 0487.

Levantamiento.

431 del 29 de diciembre de 2016.

Explotación de la Mina La Jagua.

